



Abogados Empresariales & Financieros
Carrera 54 # 64 – 97 oficina 404 Edificio Centro Boulevard
Teléfono: 3372922 – celular: 3157539836 correo electrónico: bufetecontinental@gmail.com
Barranquilla – Atlántico – Colombia.

Cali (Valle del Cauca), Febrero 1 de 2022

Señor:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (Valle del Cauca)
Carrera 10 # 12 – 15
Cali – Valle del Cauca – Colombia. -

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EPCOM COLOMBIA S.A.S.
NIT.	#805.018.783-8
DEMANDADO:	TRANSMICOSTA S.A.S.
NIT.	#800.170.775-1
RADICACIÓN:	#2021 – 807
	#760014003033-2021-00807-00

IVAN G. CAMARGO MOJICA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C.#12'593.918 expedida en el municipio de Plato (Magd.), portador de T.P.#47.188 expedida por el C.S.J., y la **Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS**, en su calidad de Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la C.C.#1.042.442.972 expedida en el municipio de Soledad (Atlántico), portadora de la T.P.#322.280 otorgada por el C.S.J., correo electrónico: bufetecontinental@gmail.com, teléfono: 3372922, celulares: 3157539836 - celular: 3005098679, con oficinas profesionales en la sociedad de **Abogados Bufete Continental**, ubicada en la Carrera 54 # 64 – 97 oficina 404 en el Edificio Centro Boulevard en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, en nuestra condición de Apoderados con Amplias Facultades de la sociedad: **TRANSMICOSTA S.A.S.**, identificada con el NIT.#800.170.775-1, con domicilio en la **Calle 75 # 58 – 48** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, correo electrónico: gerencia@transmicosta.com representada legalmente por la señora: **CECILIA DANIES LACOTURE**, mayor de edad, identificado con la C.C.#22'526.300 expedida en el municipio de Malambo (Atlántico), domiciliado en la **Calle 75 # 58 – 48** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, correo electrónico: gerencia@transmicosta.com por medio del presente, descorro los términos para contestar la Demanda de la Referencia interpuesta por el **Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO**, en su calidad de **Apoderado Especial** de la sociedad: **EPCOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT.#805.018.783-8, y nos pronunciamos así:

RECURSO DE REPOSICIÓN (Excepciones Previas):

1.- Con fundamento en lo contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, por medio del presente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **Auto #3611 del día 25 de Noviembre de 2021, según estado #153 del día 26 de Noviembre de 2021**, en donde **Admite la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía** conforme a las siguientes Facturas de Ventas y/o Títulos Valores descritos así:

Factura de Venta #50535, que venció 21/03/2018 por la suma de: \$4'824.418,00
Factura de Venta #50536, que venció 21/03/2018 por la suma de: \$1'545.542,00
Factura de Venta #50632, que venció 25/03/2018 por la suma de: \$582.017,00
Factura de Venta #51050, que venció 19/04/2018 por la suma de: \$3'325.903,00
Factura de Venta #51051, que venció 20/03/2018 por la suma de: \$110.301,00

2.- Observando que el negocio causal de la obligación se generó en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), domicilio único y permanente de la sociedad: **TRANSMICOSTA S.A.S.**, identificada con el **NIT.#800.170.775-1**, ubicada en la **Calle 75 # 58 – 48** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, por ovas razones, es improcedente, que su señoría tenga conocimiento del proceso, ya que por falta de competencia territorial, este proceso se debió interponer ante los estrados Judiciales de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y me apoyo en lo contemplado en el **Numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso y artículo .**

EXCEPCIONES DE FONDO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA:

Con fundamento en lo contemplado en el **Numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso**, al igual, que soportado subsiguientemente por el **artículo 789 del Código de Comercio**, ya que, los **Títulos Valores y/o Factura de Ventas adjuntas a la demanda como pruebas, están todas ellas totalmente Prescritas para su ejecución como lo exigen lo contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual, no Prestan Merito Ejecutivo, sírvase señor Juez, mediante sentencia definitiva Declarar Prescrita la Acción Ejecutiva y ordénese el archivo del proceso de la referencia.**

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Con relación al **Hecho Uno**, me pronuncio de la siguiente manera: Si es cierto.

Con relación al **Hecho Dos**, me pronuncio de la siguiente manera: El apoderado de la parte Demandante, no nos relaciona, que factura generó esta supuesta venta, por lo tanto, señor Juez, no hay objetividad del Hecho Jurídicamente pretendido.

Con relación al **Hecho Tres**, me pronuncio de la siguiente manera: Con relación al **Literales a. y b.**, los **Títulos Valores y/o Facturas de Ventas**, está totalmente prescrita, ya que han transcurrido **tres (3) años y once meses** desde emisión y su vencimiento, que la haría exigible para su pago en su momento, del resto de la relatoría, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Cuatro**, me pronuncio de la siguiente manera: Con relación a la **Factura de Venta #50535 que venció el día 21 de Marzo de 2018**, el Título Valor o Factura de Venta, está **totalmente prescrita**, ya que han transcurrido **tres (3) años y once meses** desde su vencimiento, que la haría exigible para su pago en su momento, del resto de la relatoría, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Cinco**, me pronuncio de la siguiente manera: En este hecho, no identifica Factura de Venta alguna, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Seis**, me pronuncio de la siguiente manera: Con relación a la **Factura de Venta #50535 y #50536 que vencieron ambas el día 21 de Marzo de 2018**, estos **Títulos Valores o Facturas de Ventas**, está **totalmente prescrita**, ya que han **transcurrido tres (3) años y once meses** desde su vencimiento, que la haría exigible para su pago en su momento, del resto de la relatoría, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Siete**, me pronuncio de la siguiente manera: En este hecho, no identifica Factura de Venta alguna, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Ocho**, me pronuncio de la siguiente manera: Con relación a la **Factura de Venta #50632 que venció el día 25 de Marzo de 2018**, el **Título Valor o Factura de Venta**, está **totalmente prescrita**, ya que han transcurrido **tres (3) años y once meses** desde su vencimiento, que la haría exigible para su pago en su momento, del resto de la relatoría, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Nueve**, me pronuncio de la siguiente manera: En este hecho, no identifica Factura de Venta alguna, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Diez**, me pronuncio de la siguiente manera: En este hecho, no identifica Factura de Venta alguna, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Once**, me pronuncio de la siguiente manera: En este hecho, no identifica Factura de Venta alguna, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Doce**, me pronuncio de la siguiente manera: En este hecho, no identifica Factura de Venta alguna, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Trece**, me pronuncio de la siguiente manera: En este hecho, no identifica Factura de Venta alguna, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Catorce**, me pronuncio de la siguiente manera: Con relación a la **Factura de Venta #51050 que venció el día 19 de Marzo de 2018 y la Factura de Venta #51051 que venció el día 20 de Marzo de 2018**, los **Títulos Valores o Facturas de Ventas**, está **totalmente prescrita**, ya que han transcurrido **tres (3) años y once meses** desde su vencimiento, que la haría exigible para su pago en su momento, del resto de la relatoría, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Quince**, me pronuncio de la siguiente manera: Con relación a la **Factura de Venta #51050 que venció el día 19 de Marzo de 2018**, el **Título Valor o Factura de Venta**, está **totalmente prescrita**, ya que han transcurrido **tres (3) años y once meses** desde su vencimiento, que la haría exigible para su pago en su momento, del resto de la relatoría, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Dieciséis**, me pronuncio de la siguiente manera: Con relación a la **Factura de Venta #50536 que venció el día 21 de Marzo de 2018**, el **Título Valor o Factura de Venta**, está totalmente prescrita, ya que han transcurrido **tres (3) años y once meses** desde su vencimiento, que la haría exigible para su pago en su momento, del resto de la relatoría, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Diecisiete**, me pronuncio de la siguiente manera: En este hecho, no identifica Factura de Venta alguna, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Dieciocho**, me pronuncio de la siguiente manera: Con relación a las Facturas de Ventas que relaciona al Apoderado de la Demandante relacionadas así:

Factura de Venta #50535, que venció 21/03/2018 por la suma de: \$4'824,418,00
Factura de Venta #50536, que venció 21/03/2018 por la suma de: \$1'545.542,00
Factura de Venta #50632, que venció 25/03/2018 por la suma de: \$582.017,00
Factura de Venta #51050, que venció 19/04/2018 por la suma de: \$3'325.903,00
Factura de Venta #51051, que venció 20/03/2018 por la suma de: \$110.301,00

Como es evidente, están **totalmente prescrita**, ya que han transcurrido **tres (3) años y once meses** desde su vencimiento, que la haría exigible para su pago en su momento, del resto de la relatoría, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Diecinueve**, me pronuncio de la siguiente manera: Como es evidente, la obligación pretendida con este **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía está totalmente prescrita, ya que han transcurrido tres (3) años y once meses desde su vencimiento**, que la haría exigible para su pago en su momento, del resto de la relatoría, esto es irrelevante procesalmente.

Con relación al **Hecho Veinte**, me pronuncio de la siguiente manera: No nos consta, pero con la salvedad, de que, como es posible que el Demandante tenga las Facturas de Ventas Originales, si estas debieron habérselas hecho llegar al Demandado para su cobro, lo que nos prueba, que la sociedad: **EPCOM COLOMBIA S.A.S.** nunca hizo llegar las mismas para su cobro, y aun así, las obligaciones pretendidas con esta **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, está totalmente prescrita, ya que han transcurrido tres (3) años y once meses** desde su vencimiento, que la haría exigible para su pago en su momento, del resto de la relatoría, esto es irrelevante procesalmente.

CON RELACIÓN A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE, me pronuncio de la siguiente manera: Con el mayor respeto que merece su investidura su señoría, a los demandantes, no les asiste el Derecho de interponerlos, esto lo fundamento en lo contemplado en el **Numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso**, al igual, que soportado subsiguientemente por el **artículo 789 del Código de Comercio**, ya que, los **Títulos Valores y/o Factura de Ventas adjuntas a la demanda como pruebas, están todas ellas totalmente Prescritas para su ejecución como lo exigen lo contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual, no Prestan Merito Ejecutivo**, sírvase señor Juez, mediante sentencia definitiva **Declarar Prescrita la Acción Ejecutiva y ordénese el archivo del proceso de la referencia.**

CON RELACIÓN A LA DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA, me pronuncio de la siguiente manera: Con el mayor respeto que merece su investidura su señoría al igual que el Apoderado de la parte Demandante, señor Juez, aquí usted no es competente para conocer del proceso, por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, ya que la Demanda según lo prescribe el **Numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso**, este proceso correspondía a los señores Jueces de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), que es el Domicilio de la sociedad: **TRANSMICOSTA S.A.S.**, identificada con el **NIT.#800.170.775-1**, ubicada en la **Calle 75 # 58 – 48** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, por ovias razones, es improcedente, que su señoría tenga conocimiento del proceso, ya que por falta de competencia territorial, este proceso se debió interponerse ante los estrados Judiciales de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e igualmente me soporto en lo contemplado en el **Numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso (Excepciones Previas por Competencia y Jurisdicción).**

CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN, me pronuncio de la siguiente manera: Con el mayor respeto que merece su investidura su señoría, a los demandantes, no les asiste el Derecho de interponerlos, esto lo fundamento en lo contemplado en el **Numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso**, al igual, que soportado subsiguientemente por el **artículo 789 del Código de Comercio**, ya que, los **Títulos Valores y/o Factura de Ventas adjuntas a la demanda como pruebas, están todas ellas totalmente Prescritas para su ejecución como lo exigen lo contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual, no Prestan Merito Ejecutivo**, sírvase señor Juez, mediante sentencia definitiva **Declarar Prescrita la Acción Ejecutiva y ordénese el archivo del proceso de la referencia.**

CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS, me pronuncio de la siguiente manera: No les asiste el Derecho de interponerlos el **Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía**, ya que, para la fecha de la presentación de la misma, ya todos los títulos valores o facturas de ventas se encontraban totalmente prescritas según lo contemplado en el **Numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso**, al igual, que soportado subsiguientemente por el **artículo 789 del Código de Comercio**, ya que, los **Títulos Valores y/o Factura de Ventas adjuntas a la demanda como pruebas, están todas ellas totalmente Prescritas para su ejecución como lo exigen lo contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual, no Prestan Merito Ejecutivo**, sírvase señor Juez, mediante sentencia definitiva **Declarar Prescrita la Acción Ejecutiva y ordénese el archivo del proceso de la referencia.**

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDA:

1.- Sírvase señor Juez, ordenar **RECURSO DE REPOSICIÓN (Excepciones Previas)** contra el **Auto #3611 del día 25 de Noviembre de 2021, según estado #153 del día 26 de Noviembre de 2021**, que **Admite la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía** por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, ya que la Demanda según lo prescribe el **Numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso**, este proceso correspondía a los señores Jueces de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), que es el Domicilio de la sociedad: **TRANSMICOSTA S.A.S.**, identificada con el **NIT.#800.170.775-1**, ubicada en la **Calle 75 # 58 – 48** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, por ovias razones, es improcedente, que su señoría tenga conocimiento del proceso, ya que por falta de competencia territorial, este proceso se debió interponerse ante los estrados Judiciales de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e igualmente me soporto en lo contemplado en el **Numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso (Excepciones Previas por Competencia y Jurisdicción).**

2.- Sírvase señor Juez, ordenar o declarar la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**, con fundamento en lo contemplado en el **Numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso**, al igual, que soportado subsiguientemente por el **artículo 789 del Código de Comercio**, ya que, los **Títulos**

Valores y/o Factura de Ventas adjuntas a la demanda como pruebas, están todas ellas totalmente Prescritas para su ejecución como lo exigen lo contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual, no Prestan Merito Ejecutivo, sírvase señor Juez, mediante sentencia definitiva Declarar Prescrita la Acción Ejecutiva y ordénese el archivo Definitivo del proceso de la referencia.

3.- Sírvase señor Juez, condenar a la sociedad: **EPCOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT.#805.018.783-8, en costas procesales, teniendo en cuenta, la temeridad de presentar una **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, con Títulos Valores y/o Facturas de Ventas totalmente Prescritas para su ejecución como lo exigen lo contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso.**

4.- Sírvase señor Juez, condenar a la sociedad: **EPCOM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT.#805.018.783-8, al pago de las Agencias en Derecho como lo contempla el **Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 43 de la **Ley 794 de 2003, quedando claro, que esta cantidad es potestativa de su señoría.**

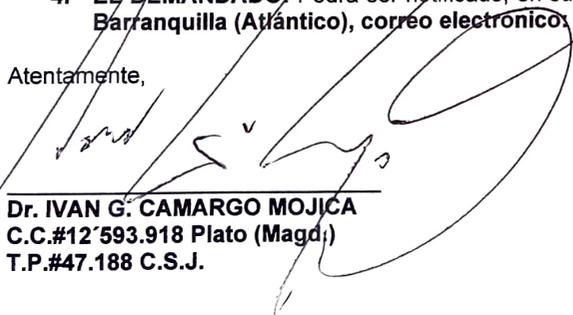
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi petición según lo prescrito en el **Numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, Numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, al igual, que soportado subsiguientemente por el artículo 789 del Código de Comercio, Numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso (Excepciones Previas por Competencia y Jurisdicción) y demás normas subsiguientes o complementarias.**

NOTIFICACIONES:

1. **EL APODERADO DEL DEMANDANTE:** Podrá ser notificado en su domicilio profesional, ubicado en la **Calle 11 # 1 – 07 oficina 413** en la ciudad de **Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, o por los medios previsto en el correo electrónico: juridico@albancampo.com.co o su celular: **3194888818** .-
2. **EL DEMANDANTE:** Podrá ser notificado en su domicilio comercial, ubicado en la **Avenida 6 # 49 Norte - 06 Santiago de Cali (Valle del Cauca)**, o por los medios previsto en el correo electrónico: contabilidad@epcomcolombia.com .-
3. **LOS APODERADOS DEL DEMANDADO:** Podrán ser notificados en su domicilio profesional, en la sociedad de **Abogados Bufete Continental**, ubicada en la **Carrera 54 # 64 – 97 oficina 404** en el **Edificio Centro Boulevard** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, o por los medios previsto en el correo electrónico: bufetecontinental@gmail.com, teléfono: **3372922**, celulares: **3157539836 - celular: 3005098679** .-
4. **EL DEMANDADO:** Podrá ser notificado, en su domicilio en la **Calle 75 # 58 – 48** en la ciudad de **Barranquilla (Atlántico)**, correo electrónico: gerencia@transmicosta.com

Atentamente,


Dr. IVAN G. CAMARGO MOJICA
C.C.#12'593.918 Plato (Magd.)
T.P.#47.188 C.S.J.

Barranquilla (Atlántico), Enero 31 de 2022

Señor:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (Valle del Cauca)

Correo electrónico: j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

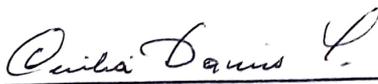
C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDADO: TRANSMICOSTA S.A.S.
DEMANDANTE: EPCOM COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: #760014003033-2021-00807-00

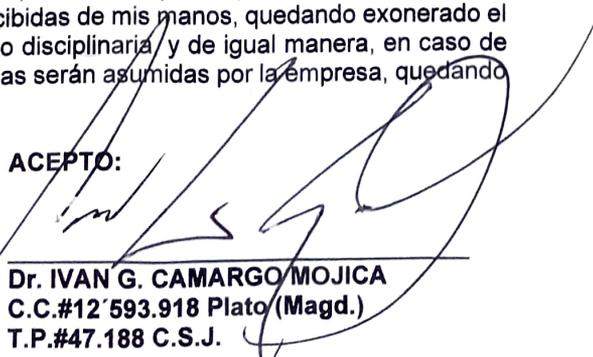
CECILIA DANIES LACOTURE, mayor de edad, identificado con la C.C.#22'526.300 expedida en el municipio de Malambo (Atlántico), domiciliado en la Calle 75 # 58 – 48 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), correo electrónico: gerencia@transmicosta.com, en su calidad de representante legal de la sociedad: TRANSMICOSTA S.A.S., identificada con el NIT.#800.170.775-1, con domicilio en la Calle 75 # 58 – 48 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), correo electrónico: gerencia@transmicosta.com, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder con amplias facultades a los Doctores: IVAN G. CAMARGO MOJICA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C.#12'593.918 expedida en el municipio de Plato (Magd.), portador de T.P.#47.188 expedida por el C.S.J., y la Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, en su calidad de Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la C.C.#1.042.442.972 expedida en el municipio de Soledad (Atlántico), portadora de la T.P.#322.280 otorgada por el C.S.J., correo electrónico: bufetecontinental@gmail.com, teléfono: 3372922, celulares: 3157539836 - celular: 3005098679, con oficinas profesionales en la sociedad de Abogados Bufete Continental, ubicada en la Carrera 54 # 64 – 97 oficina 404 en el Edificio Centro Boulevard en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), para que se Notifique en nuestro nombre, presente Recurso de Reposición del Auto Admisorio de la Demanda por falta de Competencia Territorial, presente las Excepciones por Prescripción de los títulos valores y/o facturas de ventas y lleve hasta su culminación un PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la sociedad: EPCOM COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT.#805.018.783-8, domiciliada en la Avenida 6 N # 49 – 06 en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), correo electrónico: epcom@epcomcolombia.com, con fundamento en la obligaciones Prescritas y consignada en los títulos valores y/o facturas de ventas descritas así: Factura de Venta #50535, que venció 21/03/2018 por la suma de: \$4'824,418,00, Factura de Venta #50536, que venció 21/03/2018 por la suma de: \$1'545.542,00, Factura de Venta #50632, que venció 25/03/2018 por la suma de: \$582.017,00, Factura de Venta #51050, que venció 19/04/2018 por la suma de: \$3'325.903,00, Factura de Venta #51051, que venció 20/03/2018 por la suma de: \$110.301,00, los cuales se encuentran relacionados en los hechos de la demanda de la referencia.

Mis apoderados tienen amplias facultades para: Recibir en mi nombre y representación, actuar bajo mi absoluta responsabilidad, demandar, recibir, reconvenir, excepcionar, presentar incidentes, recursos, apelar decisiones, transigir, denunciar, comprometer, conciliar, desistir, notificarse en mi nombre, asistir en mi reemplazo a cualquier audiencia de conciliación, nombrar Abogado sustituto, dependiente judicial y en general todas las facultades que los artículos 243 inciso 1° y artículo 77 y 123 inciso primero del Código General del Proceso y la ley le otorga en beneficio de los legítimos intereses de la sociedad, manifiesto que las pruebas e informaciones que presente mi apoderado, son legales, fueron recibidas de mis manos, quedando exonerado el Abogado de cualquier responsabilidad penal y ético disciplinaria y de igual manera, en caso de sanciones pecuniarias por condenas en costas, estas serán asumidas por la empresa, quedando exonerado el pago de su pagos.

OTORGO:


CECILIA DANIES LACOTURE
C.C.#22'526.300 Malambo (Atlántico)

ACEPTO:


Dr. IVAN G. CAMARGO MOJICA
C.C.#12'593.918 Plato (Magd.)
T.P.#47.188 C.S.J.

ACEPTO:


Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS
C.C.#1.042.442.972 Soledad (Atlántico)
T.P.#322.280 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8434192

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: CECILIA DANIES LACOUTURE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22526300 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Cecilia Danies L



1qmydd3eppm5
31/01/2022 - 11:35:28

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydd3eppm5



EPCOM COLOMBIA SAS

FACTURA DE VENTA No. 50535

NIT. 805018783 - 8

Página: 1 de 2

AV 6N 49 06 CALI
3876583

Fecha 19 feb. 2018
Vencimiento 21 mar. 2018

No somos grandes contribuyentes. Regimen Común

epcom@epcomcolombia.com
http://www.epcomcolombia.com/

Cliente TRANSMICOSTA SAS
Nit - c.c. 800170775 - 1
Dirección CL 75 58 52
Vendedor EPCOM COLOMBIA SAS
Envío Dirección
Mercancia CL 75 No 58 52
Factura CL 75 No 58 52

Ciuda BARRANQUILLA
Forma de CREDITO 30 DIAS - VENTAS
Teléfono
3689050
3689050
Ciudad
BARRANQUILLA
BARRANQUILLA

Referencia	Descripción	Serial	Cant.	%IVA	Unitario	Total
T90-1094-05	ANTENA KRA-26M (146-162 MHz) PARA TK-2000K/2302/2312/2360K/NX-200/220K		2 ✓	19	34,236	68,472
T90-1096-05	ANTENA KRA-27M (440-480 MHz) PARA TK-3000K/3302/3312/3360K/NX-300/320K		2 ✓	19	34,236	68,472
KSC-37	CARGADOR RAPIDO PARA TK-3230BK		5 ✓	19	88,443	442,215
TK-3230DX	RADIO PORTATIL 460-470 MHz, 16CH 1.5 W	B7310952	1	19	356,625	356,625
TK-3230DX	RADIO PORTATIL 460-470 MHz, 16CH 1.5 W	B7310953	1	19	356,625	356,625
TK-3230DX	RADIO PORTATIL 460-470 MHz, 16CH 1.5 W	B7310954	1	19	356,625	356,625
TK-3230DX	RADIO PORTATIL 460-470 MHz, 16CH 1.5 W	B7310955	1	19	356,625	356,625
TK-3230DX	RADIO PORTATIL 460-470 MHz, 16CH 1.5 W	B7310956	1	19	356,625	356,625
TK-3230DX	RADIO PORTATIL 460-470 MHz, 16CH 1.5 W	B7310957	1	19	356,625	356,625
TK-2000K	RADIO PORTATIL VHF 136 -174 MHz	B7103521	1	19	251,064	251,064
TK-2000K	RADIO PORTATIL VHF 136 -174 MHz	B7103522	1	19	251,064	251,064
TK-2000K	RADIO PORTATIL VHF 136 -174 MHz	B7103523	1	19	251,064	251,064
TK-2000K	RADIO PORTATIL VHF 136 -174 MHz	B7103524	1	19	251,064	251,064
TK-2000K	RADIO PORTATIL VHF 136 -174 MHz	B7103525	1	19	251,064	251,064
K29-9490-13	BOTON DE PROGRAMACION PARA TK-2000/3000K		3 ✓	19	4,280	12,840
K29-9309-03	BOTON DE VOLUMEN PARA TK-2000-2202-3202/2212/3212LK/2302/3302K/2402/3402K		10 ✓	19	5,706	57,060
D10-0649-03	SEGURO DE BATERIA TK-2202K (1 de 5) PALANCA		5 ✓	19	2,853	14,265
D32-0441-03	SEGURO DE BATERIA TK-2202K (2 de 5) PALANCA DE PASTA		5 ✓	19	2,853	14,265

Scampetex
Scampetex
conservado porque para la PA3

CONTABILIZADO

TOTALES **43** **4,072,659** **4,072,659**

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS
Resolución facturación por computador No. 18762003590449 de 07/05/2017 desde 45858 al 100000
Autorizamos a EPCOM COLOMBIA SAS NIT 805.018.783 - 8 para consultar, reportar en las centrales de riesgo

IVA	786,815
RETEFUENTE	103,528
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL A PAGAR	4,824,418

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio artículo 774 cod. comercio y causa interes moratorio del 3% por mes o fracción. Favor consignar en la cuenta CORRIENTE 30070899773 Bancolombia

Tk-2000/3000 en caso de utilizarse en frecuencias itinerantes cumplir lo exigido en la resolución 000711 oct-11-2016 según ANE

Recibi conforme - Acepto: _____ Entregado por: _____
Nombre: _____ C.C. _____
Firma _____ Fecha dd m aaaa AUTORIZADO POR EPCOM COLOMBIA SAS



EPCOM COLOMBIA SAS

FACTURA DE VENTA No. 50536

NIT. 805018783 - 8
AV 6N 49 06 CALI
3876583

Página: 1 de 1
Fecha 19 feb. 2018
Vencimiento 21 mar. 2018

No somos grandes contribuyentes. Regimen Común
epcom@epcomcolombia.com
http://www.epcomcolombia.com/

Cliente TRANSMICOSTA SAS
Nit - c.c. 800170775 - 1
Dirección CL 75 58 52
Vendedor EPCOM COLOMBIA SAS
Envío **Dirección**
Mercancia CL 75 No 58 52
Factura CL 75 No 58 52

Ciudad BARRANQUILLA
Forma de CREDITO 30 DIAS - VENTAS
Teléfono **Ciudad**
3689050 BARRANQUILLA
3689050 BARRANQUILLA

Referencia	Descripción	Serial	Cant	%IVA	Unitario	Total
TK-2402K	RADIO PORTATIL VHF 136-174 MHz 5 W 16CH	B7610221	1	19	442,215	442,215
TK-2402K	RADIO PORTATIL VHF 136-174 MHz 5 W 16CH	B7610222	1	19	442,215	442,215
TK-2402K	RADIO PORTATIL VHF 136-174 MHz 5 W 16CH	B7610223	1	19	442,215	442,215

Palmas Montecarmelo

Observaciones: SEGUN PEDIDO 003 TRM 2853

CONTABILIZADO

TOTALES 3 1,326,645 1,326,645

UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

Resolución facturación por computador No. 18762003590449 de 07/05/2017 desde 45858 al 100000
Autorizamos a EPCOM COLOMBIA SAS NIT 805.018.783 - 8 para consultar, reportar en las centrales de riesgo

IVA	252,063
RETEFUENTE	33,166
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL A PAGAR	1,545,542

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio artículo 774 cod. comercio y causa interes moratorio del 3% por mes o fracción. Favor consignar en la cuenta CORRIENTE 30070899773 Bancolombia

Tk-2000/3000 en caso de utilizarse en frecuencias itinerantes cumplir lo exigido en la resolucion 000711 oct-11-2016 segun ANE

Recibi conforme - Acepto: _____ Entregado por: _____
Nombre: _____ C.C. _____

Firma _____ Fecha _____ dd m aaaa **AUTORIZADO POR EPCOM COLOMBIA SAS**



EPCOM COLOMBIA SAS

FACTURA DE VENTA No. 50632

NIT 805018783 - 8

AV 6N 49 06 CALI
3876583

Página 1 de 1

Fecha 23 feb 2018

Vencimiento 25 mar 2018

No somos grandes contribuyentes Regimen Comun
epcom@epcomcolombia.com
http://www.epcomcolombia.com/

Cliente TRANSMICOSTA SAS
Nit - c.c. 800170775 - 1
Dirección CL 75 58 52
Vendedor EPCOM COLOMBIA SAS
Envío Dirección
Mercancia CL 75 No 58 52
Factura CL 75 No 58 52

Ciudad BARRANQUILLA
Forma de CREDITO 30 DIAS - VENTAS
Teléfono BARRANQUILLA
3689050 BARRANQUILLA
3689050

Referencia	Descripción	Serial	Cant.	%IVA	Unitario	Total
NX-240K	RADIO PORTATIL DIGITAL VHF 136-174 MHz 5W. 32 CANALES. 2 ZONAS	B7210372	1	19	489 090	489 090
M1	PROGRAMACION		1	19	10 000	10 000

Observaciones ORDEN DE COMPRA 004 TRM\$2 877
NX-240K Garantias 445917 y 445918

CON PAGO

TOTALES 2 499.090 499.090

QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS

IVA	94 827
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL A PAGAR	593.917

Resolución facturación por computador No. 18762003590449 de 07/05/2017 desde 45858 al 100000

Autorizamos a EPCOM COLOMBIA SAS NIT 805 018 783 - 8 para consultar, reportar en las centrales de riesgo

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio artículo 774 cod. comercio y causa interés moratorio del 3% por mes o fracción. Favor consignar en la cuenta CORRIENTE 30070899773 Bancolombia

Tk-2000/3000 en caso de utilizarse en frecuencias itinerantes cumplir lo exigido en la resolución 000711 oct-11-2016 según ANE

Recibi conforme - Acepto

Entregado por

Nombre _____ C C _____

Firma _____ Fecha _____ dd m aaaa AUTORIZADO POR EPCOM COLOMBIA SAS



EPCOM COLOMBIA SAS

FACTURA DE VENTA No. 51050

NIT. 805018783 - 8

AV 6N 49 06 CALI
3876583

Fecha
Vencimiento

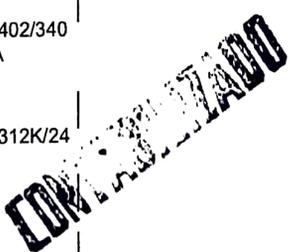
Pagina: 1 de 2
20 mar. 2018
19 abr. 2018

No somos grandes contribuyentes. Regimen Común
epcom@epcomcolombia.com
http://www.epcomcolombia.com/

Cliente TRANSMICOSTA SAS
Nit - c.c. 800170775 - 1
Dirección CL 75 58 52
Vendedor EPCOM COLOMBIA SAS
Envío Dirección
Mercancia CL 75 No 58 52
Factura CL 75 No 58 52

Ciuda BARRANQUILLA
Forma de CREDITO 30 DIAS - VENTAS
Teléfono **Ciudad**
3689050 BARRANQUILLA
3689050 BARRANQUILLA

Referencia	Descripción	Serial	Cant.	%IVA	Unitario	Total
KSC-35S	CARGADOR RAPIDO PARA TK-2202/3202LK/2212/3212LK/2302/3302K/2312/3 312K/2000/3000K		10	19	102,672	1,026,720
TK-3230DX	RADIO PORTATIL 460-470 MHz, 16CH 1.5 W	B7310958	1	19	356,500	356,500
TK-3230DX	RADIO PORTATIL 460-470 MHz, 16CH 1.5 W	B7310959	1	19	356,500	356,500
TK-3230DX	RADIO PORTATIL 460-470 MHz, 16CH 1.5 W	B7310960	1	19	356,500	356,500
TK-2000K	RADIO PORTATIL VHF 136 -174 MHz	B7103532	1	19	250,976	250,976
TK-2000K	RADIO PORTATIL VHF 136 -174 MHz	B7103533	1	19	250,976	250,976
K29-9615-03	BOTON DE CANALES PARA TK-2402/3402K2-NX240/340K		5	19	5,704	28,520
E23-1395-04	CONTATO DE BATERIA + PARA TK-2402/3402K		5	19	4,278	21,390
K29-9318-03	BOTON DE CANALES PARA 2202/3202/2212/3212/2302/3302/2312/3312K/2402/ 3402K		10	19	4,278	42,780
K29-9309-03	BOTON DE VOLUMEN PARA TK-2000-2202-3202/2212/3212LK/2302/3302K/2402/ /3402K		10	19	5,704	57,040
E11-0707-05	CONECTOR DE ACCESORIOS TK-2202/3202/2302/3130/3230/2360/3360/2402/340 2/NX-240/340/TKD-240-340K2 REEMPLAZA E1B-0022-10		5	19	7,130	35,650
E23-1253-04	CONTACTO DE BATERIA - PARA TK-2202/3202/2212/3212/2302/3302/2312/3312K/24 02/3402K/NX-240-340K2		5	19	4,278	21,390
B09-0725-03	PROTECTOR LATERAL PARA TK-2302/3302/2312/3312K		5	19	4,278	21,390
S70-0414-05	SWITCH DE PTT P/2202-3130-2000-3000-3230-2302/2402K		5	19	5,704	28,520
TOTALES			65		2,854,852	2,854,852



TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS

Resolución facturación por computador No. 18762003590449 de 07/05/2017 desde 45858 al 100000
Autorizamos a EPCOM COLOMBIA SAS NIT 805.018.783 - 8 para consultar, reportar en las centrales de riesgo

IVA	542,422
RETEFUENTE	71,371
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL A PAGAR	3,325,903

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio artículo 774 cod. comercio y causa Interes moratorio del 3% por mes o fracción. Favor consignar en la cuenta CORRIENTE 30070899773 Bancolombia

Tk-2000/3000 en caso de utilizarse en frecuencias itinerantes cumplir lo exigido en la resolución 000711 oct-11-2016 según ANE

Recibi conforme - Acepto: _____ Entregado por: _____
Nombre: _____ C.C. _____
Firma _____ Fecha dd m aaaa **AUTORIZADO POR EPCOM COLOMBIA SAS**



EPCOM COLOMBIA SAS

FACTURA DE VENTA No. 51051

NIT. 805018783 - 8

AV 6N 49 06 CALI
3876583

Pagina: 1 de 1

Fecha 20 mar. 2018
Vencimiento 20 mar. 2018

No somos grandes contribuyentes. Regimen Común
epcom@epcomcolombia.com
http://www.epcomcolombia.com/

Cliente TRANSMICOSTA SAS
Nit - c.c. 800170775 - 1
Dirección CL 75 58 52
Vendedor EPCOM COLOMBIA SAS
Envío **Dirección**
Mercancia CL 75 No 58 52
Factura CL 75 No 58 52

Ciuda BARRANQUILLA
Forma de CONTADO VENTAS
Teléfono **Ciudad**
3689050 BARRANQUILLA
3689050 BARRANQUILLA

Referencia	Descripción	Serial	Cant.	%IVA	Unitario	Total
RFU-6001	CONECTOR MINI UHF MACHO PARA RG-58		10	19	7,130	71,300
G13-2033-04	EMPAQUE AISLANTE PARA CONTACTO NEGATIVO DEL TK-2202/3202-2302-3302-2402-3402/NX-240-340K2		5	19	4,278	21,390

Observaciones: SEGUN PEDIDO 005 TRM 2852

CONTABILIZADO

TOTALES 15 92.690 92.690

CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS UN PESOS

IVA	17,611
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL A PAGAR	110,301

Resolución facturación por computador No. 18762003590449 de 07/05/2017 desde 45858 al 100000

Autorizamos a EPCOM COLOMBIA SAS NIT 805.018.783 - 8 para consultar, reportar en las centrales de riesgo

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio artículo 774 cod. comercio y causa interes moratorio del 3% por mes o fracción. Favor consignar en la cuenta CORRIENTE 30070899773 Bancolombia

Tk-2000/3000 en caso de utilizarse en frecuencias itinerantes cumplir lo exigido en la resolución 000711 oct-11-2016 según ANE

Recibi conforme - Acepto:

Entregado por:

Nombre: _____ C.C. _____

Firma _____ Fecha dd m aaaa **AUTORIZADO POR EPCOM COLOMBIA SAS**

Impreso el: 20/03/2018 4:44:58 p. m.

Impreso por INTELLIGENT BUSINESS E.U - Nit. 900.054.835-1 Software Millenium Enterprise